RESOLUCIÓN Nº 832/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 48/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTRUCTURAS S.R.L., CON R.U.C. Nº 80022439-6, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA.

-1-

Asunción, 20 de setiembre de 2022.-

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE", Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La Ley N° 6.873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022".

El Decreto N° 6.581/2022 "Por el cual se reglamenta Ley N° 6.873, del 04 de enero del 2022 <<Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022>>".

El Memorándum UOC N° 510/2022, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite antecedentes de Dictamen sobre pedido de modificación del Contrato N° 48/2021, suscrito con la firma ESTRUCTURAS S.R.L., con R.U.C. Nº 80022439-6, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE" establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Lic. Nimia Aquino
Director
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Diego Galeano Harrison
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

RESOLUCIÓN Nº 832/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 48/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTRUCTURAS S.R.L., CON R.U.C. Nº 80022439-6, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA.

Que, la Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE", en su artículo 13 establece: *"El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley... (....), 6. "Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".*

El Decreto Nº 7.100/2022 "Por el cual se Nombra al Señor Diego Galeano Harrison como Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la República".

Que, el artículo 55 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establece, DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Que, el artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establece, *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Que, asimismo la normativa vigente cita además a la reglamentación emitida por el Órgano de Control, cual es la Resolución DNCP N° 5695/2019, la que requiere como regla general la existencia de un dictamen que explique la

Lic. Vinicio Aquino
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Diego Galeano Harrison
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

Abog. Juan Carlos Cañiza Dens
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

RESOLUCIÓN Nº 832/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 48/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTRUCTURAS S.R.L., CON R.U.C. Nº 80022439-6, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA.

pertinencia de la modificación y su ajustamiento a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su artículo 57 *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2.051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.".*

Que, el Dictamen UOC N° 79/2022, del 13 de setiembre de 2022, expresa: *"A continuación exponemos cada punto requerido en la reglamentación, en los siguientes términos. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. El objeto del Contrato cuya modificación se pretende es la construcción de plazas deportivas ubicadas en los Departamentos de Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay de la Región Occidental de la República del Paraguay, contexto en el que el planteamiento expuesto por el recurrente pone en evidencia la necesidad de introducir nuevos ítems de obras y de modificar las especificaciones técnicas de algunos ítems del Contrato reemplazando la pintura de base poliuretánica por pintura de base acrílica. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. La construcción de plazas en el Chaco Paraguayo representa el interés del Gobierno Nacional en habilitar espacios públicos en distintos puntos del país, a los efectos de fomentar el desarrollo deportivo y la promoción de la actividad física con la participación de la población local, escenario en el que la modificación contractual se da con la finalidad de cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación. En este estado de cosas, podemos definir entonces al interés público, citando a Escola, como el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo como contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto*

Dirección Gral. de ... Secretaría Nacional ... Presidencia de la República

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Diego Galeano Harrison
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

RESOLUCIÓN Nº 832/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 48/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTRUCTURAS S.R.L., CON R.U.C. Nº 80022439-6, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA.

de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos". En consonancia con los lineamientos establecidos por la Doctrina, tomando en consideración las argumentaciones técnicas expuestas por el área recurrente, es correcto asumir que, de no llevarse a cabo las modificaciones contractuales, el objeto del Contrato corre riesgo de no cumplirse a cabalidad, de lo que se desprende que el interés público se encuentra comprometido en el presente caso y su modificación unilateral constituye una medida razonable que la contratante se encuentra facultada a adoptar a los efectos de mitigar dicho riesgo". Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. En oportunidad de diseñar el llamado y los requerimientos técnicos del mismo, el área requirente no consideró pertinente introducir estos requerimientos técnicos, no obstante, solicita la presente modificación contractual en atención a razones técnicas sobrevinientes al momento de ejecución contractual. Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. La modificación propuesta no podría ser atendida en un nuevo llamado, pues demandaría concluir el presente contrato para iniciar uno nuevo incluyendo estas condiciones, lo cual retrasaría aún más la satisfacción de las necesidades que se pretenden cubrir por medio de la contratación. ***Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2.051/03.****Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado, tomando en consideración las razones técnicas invocadas por el Administrador del Contrato. Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.* ***Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*** *La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del Contrato, simplemente la introducción de ítems de obras y la modificación de las especificaciones técnicas de ítems del Contrato que tienen previstos la realización de trabajos de pintura, y además no trae consigo una ampliación del monto total contratado, motivos por los que tampoco implican el otorgamiento de condiciones más ventajosas al Contratista a las establecidas originalmente en las bases de la licitación y el Contrato. En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente*

Diego Galeano Harrison
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Abog. Jorge [illegible]
Dirección [illegible]
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Lic. Nimia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

RESOLUCIÓN Nº 832/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 48/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ESTRUCTURAS S.R.L., CON R.U.C. Nº 80022439-6, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA.

dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación planteada y la correspondiente adenda".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen Jurídico Nº 854/2022, de fecha 19/09/2022.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

EL MINISTRO SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la modificación del Contrato Nº 48/2021, suscrito con la firma ESTRUCTURAS S.R.L., con R.U.C. Nº 80022439-6, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401.209, de conformidad al exordio de la presente Resolución y los dictámenes mencionados.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar los procedimientos de comunicación y publicación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

DIEGO GALEANO HARRISON
Ministro, Secretario Nacional de Deportes

Abog. Jorge Paiva Rocholl
Dirección Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Lic. Mimia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República